

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción: 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud

Fecha: 15 de junio de 2011

Referencia: Convenios Colectivos

Expediente: GU-011/2011

C.C.: 19000702011993

ASUNTO: REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "LAINSA SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.A." PARA LOS AÑOS 2010-2012 Y DE LAS TABLAS SALARIALES DE 2010

VISTO el texto del acuerdo del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "LAINSA SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.A.", para los años 2010-2012 y las tablas salariales de 2010, con Código de Convenio nú-

3125

mero 19000702011993 que tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de esta Delegación de Empleo, Igualdad y Juventud de Guadalajara, el 11 de abril de 2011, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), en el Real Decreto 713/10 de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (B.O.E. nº 143, de 12-06-10) y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 98/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud, modificado por el Decreto 244/2010, de 21 de diciembre, y demás normas de general y pertinente aplicación.

ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de esta Delegación de Empleo, Igualdad y Juventud, con notificación a

la Comisión Deliberadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que señalen condiciones inferiores a ella.

2º.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de la Provincia, que preceptúa el art. 90.3 de la referida Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Delegada Provincial, Elena de la Cruz Martín.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
LAINSA, SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.A.
Y SUS TRABAJADORES EN EL CENTRO DE
TRABAJO DE C.N. TRILLO I.**

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa "LAINSA, SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.A." y los trabajadores de la misma que presten su servicio en el Centro de Trabajo de la C.N. Trillo I, aplicándose con preferencia a lo dispuesto en las demás normas que con carácter laboral existan o puedan existir.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad de los trabajadores de la Empresa "LAINSA, SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, S.A.", que presten sus servicios en el Centro de Trabajo de C.N. Trillo I.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2010 y finalizará el 31 de diciembre de 2012, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Al término de su vigencia temporal y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, previa denuncia del mismo por una de las partes con un mes de antelación.

Artículo 4º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, pudiendo ser compensadas y absorbidas por las que se adicionen por norma estatal.

Artículo 5º.- REGIMEN DE TRABAJO.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa. Sin merma de esta autoridad, el representante legal de los trabajadores será oído en aquellos asuntos relacionados con la misma.

De forma no exhaustiva, sino meramente orientativa, la organización del trabajo comprende los siguientes puntos:

1º.- La exigencia de la actividad normal y consecuentemente del rendimiento mínimo establecido.

2º.- La adjudicación de los vehículos, herramientas y demás elementos necesarios para el desarrollo de la actividad del trabajador.

3º.- La vigilancia sobre la atención y cuidado de la maquinaria y utensilios que deberá llevarse a cabo dentro de la jornada de trabajo.

4º.- Establecer la fórmula que estime más idónea para el cálculo de las retribuciones.

5º.- Proponer al personal la extensión de la jornada laboral, mediante la prestación de horas extraordinarias de carácter normal o estructural, en los periodos en que las necesidades así lo exijan, sin poder rebasar aquéllas los límites legales establecidos.

6º.- Prohibir a sus trabajadores, salvo autorización por escrito por parte de la Empresa, la realización de obra o trabajo, por cuenta ajena o propia, si los mismos son los propios de las actividades afectadas por el presente Convenio.

7º.- La movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de organización y producción en el Centro de Trabajo, respetando el salario e incentivos de la categoría profesional alcanzada sin perjuicio de su formación profesional y del necesario periodo de adaptación. Durante el periodo de adaptación, cuando éste sea necesario, se respetará al trabajador el salario más los incentivos que pudiera seguir percibiendo en su anterior puesto de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores se comprometen al mantenimiento de la paz social y de los índices de absentismo inferiores al 1,5% (uno y medio por ciento). A estos efectos, no se computarán como faltas de asistencia las ausencias debidas a las actividades sindicales de los representantes, accidentes de trabajo, licencias, vacaciones e I.L.T., que tengan una duración superior a 16 días consecutivos.

Artículo 6º.- JORNADA LABORAL.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán durante su periodo de vigencia una jornada laboral anual de 1752 horas.

Por la Empresa se establecerá una distribución de dicha jornada mediante un cuadrante-calendario de jornada ordinaria, continuada, partida o por turnos, con previsión de vacaciones y descansos compensatorios de carácter anual.

Si las necesidades del servicio exigieran a requerimiento de la propiedad la implantación de un sexto turno de trabajo, la jornada laboral se ajustará al cuadrante anual de seis turnos, manteniéndose en todo caso la jornada laboral anual de 1752 horas.

Artículo 7º.- VIAJES Y DIETAS.

Los trabajadores que por necesidad y orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a la que radique la Empresa, debiendo de pernoctar fuera de su domicilio habitual, devengarán una dieta de 34,41 euros/día.

Los días de salida devengarán dieta, y los de llegada, cuando el trabajador pernocte en su domicilio, la compensación que corresponda a importe de comida y/o cena, que será de 8,92 euros/comida o cena.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la co-

mida del mediodía, percibirá la compensación fijada para la misma.

Los viajes de ida y vuelta serán por cuenta de la Empresa, quien facilitará el medio de transporte adecuado, o en su defecto abonará al trabajador los gastos de kilometraje correspondientes.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso será abonado por la Empresa, previo conocimiento y aprobación de la misma y posterior justificación de los trabajadores.

Artículo 8°.- FORMACION PROFESIONAL.

Las partes firmantes del presente Convenio, considerarán conveniente el desarrollo por parte de la Empresa de procesos formativos continuos para la actualización y adaptación de sus trabajadores a las actividades propias de la Empresa.

Artículo 9°.- SEGURIDAD E HIGIENE.

Las partes que suscriben este Convenio, desarrollarán las actividades y medidas en materia de Seguridad y Salud Laboral, que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas, deberán estar encaminados a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen.

La Empresa y sus trabajadores están vinculados al Plan de Medicina y Seguridad e Higiene que para este Centro de Trabajo tiene establecida la Planta. Independientemente de este Plan, la Empresa desarrollará su propio Plan de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en función de su actividad, de conformidad con la normativa estatal vigente y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La Empresa mantendrá informado puntualmente al Delegado de Prevención, de las variaciones que pudiesen realizarse en esta materia, potenciando sus funciones y facilitándole los medios al respecto.

La Empresa y sus trabajadores están vinculados al Plan de Emergencia y Evacuación que para este trabajo tiene establecido la Planta, en función de su actividad, de conformidad con la normativa estatal vigente.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de seguridad e higiene en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de salud laboral y el adiestramiento profesional son elementos para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos.

Las partes firmantes del presente Convenio, significan la importancia de la formación como elemento preventivo, comprometiéndose a realizarla de forma eficiente.

Ante la posibilidad de la existencia de personas que por sus características especiales, son más susceptibles ante determinados riesgos, deberán contemplarse medidas preventivas especiales.

En los trabajos con riesgo para la salud de los trabajadores, deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de aquéllos, con preferencia respecto a las personales. En todo caso, las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente.

La Empresa realizará de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo, de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad e higiene en el Centro de Trabajo.

El trabajador se compromete a la adecuada utilización de los medios de seguridad individuales y colectivos asignados para su utilización, y a su correcta conservación. Su no uso o deterioro malicioso será considerado como falta laboral grave.

Artículo 10°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada de trabajo, se abonará según ANEXO I.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior de 80 al año, salvo en los casos de fuerza mayor.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al Representante de los Trabajadores del resumen de las mismas.

Las de carácter estructural, según la definición legal vigente, y las de carácter normal, antes mencionadas, se comunicarán al Delegado de Personal y/o a la autoridad laboral.

Para los años 2010, 2011 y 2012, se incrementará su importe con los mismos coeficientes aplicables a la revisión del resto de conceptos de la tabla salarial, según el Artículo 14 del presente Convenio.

Artículo 11°.- VACACIONES.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

El periodo de su disfrute, se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, pudiendo convenir la división en dos partes del periodo total.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en desarrollo de esta materia, se establece que los trabajadores que en fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso de un año, tendrá derecho a la parte proporcional de los días de vacaciones correspondientes al número de meses trabajados.

En cuanto a la retribución en periodo de vacaciones, se estará a lo convenido en la Tabla Salarial del ANEXO

I, incrementándose su importe con los mismos coeficientes aplicables a la revisión del resto de conceptos de la tabla salarial, según el Artículo 14 del presente Convenio.

Los días 24 y 31 de Diciembre se considerarán como días festivos a todos los efectos.

Artículo 12°.- LICENCIAS SIN SUELDO.

En caso extraordinario debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso sin percibo de haberes, con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Para el reingreso, el trabajador deberá solicitarlo con 2 (dos) meses de antelación. La Empresa contestará al trabajador con 1 (un) mes de antelación para su reingreso. El límite máximo de personal en esta situación será del 20% (veinte por ciento) de la plantilla.

Artículo 13°.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, avisando con la suficiente antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a permisos retribuidos, por alguno de los motivos que a continuación se expresan:

a).- 15 (quince) días naturales en caso de matrimonio.

b).- 2 (dos) días naturales, que podrán ampliarse a 2 (dos) más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de fallecimiento de cónyuges, hijo, hijo político, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos y hermanos políticos.

c).- 1 (un) día ampliable hasta 2 (dos) días (anterior o posterior), en el supuesto que necesite realizar un desplazamiento al respecto a provincia distinta de la del lugar de trabajo, en caso de matrimonio de hijos, hermanos y hermanos políticos.

d).- 1 (un) día por traslado de su domicilio habitual.

e).- Por el tiempo necesario, en caso de asistencia a consulta médica de médico de la Seguridad Social o especialistas de la Seguridad Social y de 16 (dieciséis) horas al año para la asistencia médica privada, cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo y sea prescrita dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador al empresario, volante justificativo de la referida asistencia médica.

f).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que se disponga en cuanto a duración de la ausencia y/o compensación económica.

g).- Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos en la forma en las Disposiciones Legales vigentes.

h).- Por el tiempo necesario con un máximo de 8 (ocho) horas al año para acompañar a la esposa, hijos o padres al médico especialista de la Seguridad Social o privado, cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo y sea prescrita dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador al empresario, volante justificativo de la referida asistencia médica.

i).- Por el tiempo necesario, con un máximo de 10 horas al año, para acompañar el trabajador a sus hijos que precisen atención médica, al Pediatra de la Seguridad Social.

Artículo 14°.- SALARIOS.

Para el año 2.010, se incrementarán la totalidad de conceptos salariales del Anexo I, según el I.P.C. real a 31 de Diciembre de 2010 publicado por el Instituto Nacional de Estadística, más 0.5% puntos porcentuales. Las diferencias obtenidas en este ajuste se reflejarán en la nómina correspondiente al mes siguiente de la firma del Convenio Colectivo.

Para el año 2011, se incrementarán la totalidad de los conceptos salariales del Anexo I, en el I.P.C. previsto por el Gobierno para el correspondiente año, ajustándose y revisándose a la finalización del mismo la totalidad de las percepciones, con el I.P.C. real publicado por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre de 2011, más 0.5% puntos porcentuales. Las diferencias obtenidas en este ajuste se reflejarán en la nómina correspondiente al mes siguiente de la citada publicación.

Para el año 2012, se incrementarán la totalidad de los conceptos salariales del Anexo I, en el I.P.C. previsto por el Gobierno para el correspondiente año, ajustándose y revisándose a la finalización del mismo la totalidad de las percepciones, con el I.P.C. real publicado por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre de 2012, más 0.5% puntos porcentuales. Las diferencias obtenidas en este ajuste se reflejarán en la nómina correspondiente al mes siguiente de la citada publicación.

Las retribuciones mensuales serán satisfechas por la Empresa en el primer día hábil de cada mes posterior al que correspondan.

Artículo 15°.- COMPONENTES DEL SALARIO.

Serán los indicados en el ANEXO I.

Se constituye una asignación específica para todo el trabajador que esté en posesión de la acreditación correspondiente como persona autorizada a conducir vehículos de las clases C-1 y/o C-2, con la cuantía de 25,90 euros/mes (incluyendo el mes de vacaciones). Para los años 2011 y 2012 incrementará su importe con los mismos coeficientes aplicables a la revisión del resto de conceptos de la Tabla Salarial, según el Artículo 14° del presente Convenio.

En el año 2010, 2011, y 2012 el “Complemento Salarial” se incrementará su importe, para todas las categorías, con los mismos coeficientes aplicables a la revisión de conceptos de la Tabla Salarial, según el Artículo 14° del presente Convenio

Artículo 16°.- COMPLEMENTO AD PERSONAM.

Los trabajadores con fecha de alta en la empresa anterior Octubre de 2010, percibirán a partir de la firma del Convenio Colectivo un complemento “Ad personam”, abonado en doce mensualidades, el cual queda integrado por las siguientes cantidades, las cuales se revisarán anualmente de conformidad con la previsión de revisión general establecida en el artículo 14 del presente Convenio:

a. Kilometraje: Los trabajadores con fecha de alta en la empresa anterior a Octubre de 2010, y que hubieran venido percibiendo las cantidades por kilometraje contempladas en el apartado 4° del “Acuerdo Adicional No Incluido en el Convenio” del Convenio anterior vigente durante los años 2008 y 2009, se les abonará la cantidad de 110,43 € al mes en compensación por suprimir y dejar sin efecto dicho apartado, integrándose dicha cantidad dentro del complemento Ad Personam, no adeudándose por tanto ninguna cantidad por dicho concepto.

b. Plus responsable de Turno: Los trabajadores que con anterioridad a la firma del Convenio vinieran realizando las funciones de Responsable de Turno (artículo 17 del Convenio) a designación de la empresa, consolidarán dicha designación en el Complemento Ad Personam, teniendo la misma por tanto carácter de permanente. La cantidad que se integrará en el complemento Ad Personam por la realización de las funciones de Responsable de Turno será de 51,81 € mensuales, resultante de multiplicar la cuantía que por dicho complemento aparece en la Tabla Salarial Anexa por 11 mensualidades y dividiéndolas a doce mensualidades, entendiéndose por tanto compensadas la realización de las funciones y las cuantías que se contemplan en el artículo 17 del presente Convenio en el complemento Ad Personam.

El complemento Ad Personam se considerará un complemento no compensable ni absorbible. La vigencia del complemento Ad Personam finalizará en el momento de la extinción del contrato de los trabajadores que lo reciben en el momento de la firma del presente Convenio.

Artículo 17°.- COMPLEMENTO DE RESPONSABLE DE TURNO.

Este complemento compensa a aquel trabajador que, siendo Oficial de Primera o Maestro Industrial, sea designado por la empresa, para realizar las funciones de Responsable de Turno.

En aquellos casos en los que el trabajador (Oficial de Primera o Maestro Industrial) que sea designado por la Empresa como Responsable de Turno ejerza sus funciones como tal en cómputo inferior al mes, la cantidad a abonar por este concepto será calculada por día efectivamente trabajado, aunque la cantidad que figura en la Ta-

bla Salarial del ANEXO I del presente Convenio aparezca referenciada al mes completo (30 días).

La designación de responsable de turno deberá ser expresa y constar por escrito.

Artículo 18°.- KILOMETRAJE.

Cuando el trabajador deba desplazarse con su vehículo particular por razones especiales propias de la Empresa, se abonará la cantidad de 0,26 euros/Km. durante el año 2.010 y 0,28 euros/Km. para el 2011 y 0,29 euros/Km para 2012.

Artículo 19°.- ANTIGÜEDAD.

Se abonará durante la vigencia del presente Convenio, un complemento personal por antigüedad fijado en trienios, del 4% (cuatro por ciento) por cada uno de ellos, del salario base correspondiente al año 2.005.

Artículo 20°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Todo el personal acogido a este Convenio percibirá las siguientes gratificaciones, denominadas de Verano o Julio, Navidad y Beneficios, en cuantía de 30 (treinta) días de salario base más asignación complementaria y antigüedad, en cuanto a las pagas de Julio y Navidad, y 17 días de salario base, más asignación complementaria y antigüedad en la de Beneficios.

Se establecen como fechas límite de pago:

- a).- Gratificación de Verano: día 16 de Julio.
- b).- Gratificación de Navidad: día 16 de Diciembre.
- c).- Gratificación de Beneficios: día 15 de Marzo.

Artículo 21°.- ATRASOS CONVENIO.

Las diferencias económicas que resten de las condiciones pactadas en el presente Convenio desde el 1 de Enero de 2.010, serán satisfechas por la Empresa a los trabajadores en la nómina del mes siguiente a la fecha de la firma del mismo.

Artículo 22°.- INTEGRACIÓN INGRESOS CATEGORIA DE OFICIALES DE SEGUNDA:

Independientemente de la vigencia del presente Convenio Colectivo, el personal con la categoría de Oficial de 2ª cuyo ingreso en la empresa sea en fecha Octubre de 2010 percibirán un salario bruto anual de:

1. De octubre a diciembre de 201018.000 euros.
2. De enero a diciembre de 2011...19.000 euros.
3. De enero a diciembre de 201221.500 euros.
4. De enero a diciembre de 201322.333 euros.
5. A partir de enero de 201424.000 euros.

Estos salarios quedan fijados y revisados, permaneciendo inalterables durante el periodo de años anteriormente referenciado, y no se revisarán conforme a los incrementos pactados en el artículo 14 del Convenio.

Artículo 23°.- SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ

La Empresa mantendrá en vigencia durante los años 2010, 2011 y 2012 un seguro colectivo para todo su personal, que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente por accidente laboral, enfermedad profesional y accidentes “in itinere”, por un capital de 36.000,00 euros.

Artículo 24º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.).

La baja por accidente laboral se percibirá al 100% (cien por cien) del salario base, más complemento salarial, más todos los pluses de la tabla, con la excepción del Complemento de Responsable de Turno.

La baja por enfermedad grave que comprenda hospitalización, se percibirá en los mismos términos, hasta un máximo de 4 (cuatro) meses, con la excepción del Complemento de Responsable de Turno.

La primera baja del año por enfermedad común se percibirá al 100% (cien por ciento) del salario base, más complemento salarial, más todos los pluses de la tabla, con la excepción del Complemento de Responsable de Turno, desde el 1º (primero) día de la baja y durante un máximo de 4 (cuatro) meses; las sucesivas bajas del mismo año, se percibirá el 100% (cien por cien) de los conceptos salariales anteriores desde el 10º (décimo) día de la baja y hasta un máximo de 4 (cuatro) meses, con la excepción del Complemento de Responsable de Turno.

Los porcentajes anteriores se mantendrán siempre y cuando los índices de absentismo sean iguales o inferiores al 1,5% (uno y medio por ciento) dentro del mes de la baja y en cómputo anual. A estos efectos no se computarán como faltas de asistencia las ausencias debidas a las actividades sindicales de los representantes, accidentes de trabajo, licencias, vacaciones e I.T., que tengan una duración superior a 16 días consecutivos. En caso de aumento del índice de absentismo la Comisión Paritaria determinará la reducción de remuneración para la baja por enfermedad común.

Artículo 25º.- RETENES.

Entendiendo por retén, la situación del trabajador que fuera de la jornada laboral está en disposición de ser llamado a trabajar, para lo cual debe estar fácil e inmediatamente localizable y en disposición de incorporación inmediata al trabajo, se acuerda entre Empresa y trabajadores, la reestructuración por parte de aquella del Servicio de Retén.

El nuevo Servicio de Retén, estará compuesto por 5 trabajadores, que cubrirán, cada uno de ellos, las 24 horas del día, los 365 días del año, si bien esta composición estará siempre sujeta a posibles modificaciones en función de las necesidades de la Empresa.

De acuerdo Empresa y Representante de los Trabajadores se establecerá una distribución de los retenes mediante un cuadrante calendario anual, existiendo la posibilidad de efectuar cambios de retén entre los trabajadores que así lo deseen, previa notificación a la Empresa con 24 horas de antelación.

Sólo se computará como retén el tiempo que el trabajador preste este servicio fuera de su jornada laboral.

En caso de producirse una llamada de activación del retén, la incorporación al puesto de trabajo se realizará en un máximo de 30 minutos, a partir del momento del aviso, considerándose las horas trabajadas a consecuencia de la incorporación como horas extra estructurales.

En este caso, se computará como tiempo trabajado el que el trabajador invierta en desplazarse desde su lugar habitual de residencia hasta el Centro de Trabajo y regreso, computándose la totalidad de los mismos en 1 (una) hora. Igualmente en este caso, se abonarán los gastos de kilometraje correspondientes a que haya lugar.

La localización y aviso del personal se realizará por medio de equipos buscapersonas (preferentemente) o de teléfonos móviles.

La remuneración del servicio de retén se denominará como "Retén" y se efectuará en base al tiempo de prestación del servicio, tomando como unidad de pago el periodo de retén de 8 horas. Cualquier fraccionamiento de esta unidad se abonará de forma proporcional.

La cuantía del retén para el año 2010 será de 13,68 euros por cada periodo de 8 horas de retén que un trabajador realice. En los años de vigencia del Convenio (2010-2012) se acuerda incrementar la cuantía del retén conforme el IPC real a 31 de diciembre de cada año.

La falta de cumplimiento por parte del trabajador de alguno de estos compromisos, siempre que no sea debida a causas de fuerza mayor, será considerada como falta muy grave, conllevando además la falta de remuneración correspondiente al Retén, kilometraje y horas extra.

Artículo 26º.- PLUS DE LLAMADA DE RETEN POR SIMULACRO GENERAL ANUAL.

La activación del retén el día del Simulacro General anual de la Central generará un Plus Llamada que se cuantifica en 30€, se abonará una sola vez al año, y no estará sujeto a las revisiones del Artículo 14 del Convenio.

Artículo 27º.- TRABAJOS DE APOYO A MANTENIMIENTO.

Se entenderán por trabajos de apoyo a mantenimiento aquellos realizados por los trabajadores, afectados por este convenio colectivo, durante la jornada de trabajo en régimen de oficina en horario de jornada normal. La relación de trabajos será la contenida en el Anexo II del Convenio.

Por la realización de dichos trabajos se abonará un Plus denominado "PLUS MANTENIMIENTO". Dicho plus lo percibirán los trabajadores que efectivamente realicen los trabajos descritos en el Anexo II. Siendo suprimido en el caso de que se dejasen de prestar o fuesen retirados por la Propiedad, si se produjera la disminución de los trabajos el plus a percibir se reducirá en la misma proporción. La cuantía exacta de reducción se determinará por la Comisión Paritaria del Convenio reunida a tal efecto.

El plus mantenimiento se abonará en 12 (doce) pagas anuales, estando excluido de las pagas extraordinarias.

En caso de realizarse dichos trabajos la cuantía del Plus Mantenimiento para el año 2010 será de 70 euros mensuales, en doce pagas. Para años sucesivos se incrementará su importe con los mismos coeficientes contenidos en el artículo 14 del presente Convenio.

Artículo 28°.- FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.**1).- FALTAS LEVES.**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a).- De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el periodo de un mes.

b).- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia del trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

c).- El abandono de servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se organizase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente de trabajo a sus compañeros, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

d).- Pequeños descuidos en la conservación del material.

e).- Falta de aseo o limpieza personal.

f).- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

g).- Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

h).- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

2).- FALTAS GRAVES.

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

a).- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en el periodo de treinta días.

b).- Falta de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días, sin causa que lo justifique. Bastará con una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de las mismas, se cause perjuicio de alguna consideración a la Empresa.

c).- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueden afectar a la Seguridad Social. La falsedad en estos datos se considerará como falta muy grave.

d).- Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

e).- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

f).- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.

g).- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

h).- La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará como imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

i).- Realizar sin oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios, de herramientas de la Empresa.

j).- La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la amonestación verbal.

3).- FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

a).- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.

b).- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes.

c).- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d).- Los delitos de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.

e).- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre, que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

f).- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

g).- La embriaguez y el estado derivado del consumo de droga durante el trabajo.

h).- Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a extraños de la misma, datos de reserva obligada.

i).- Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.

j).- Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

k).- Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.

l).- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, sin previo aviso.

m).- La disminución no justificada en el rendimiento de trabajo.

n).- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el periodo de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Artículo 29°.- SANCIONES.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas, serán las siguientes:

a).- Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

b).- Por faltas graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c).- Por faltas muy graves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
- Despido.

Artículo 30°.- DERECHOS SINDICALES.

Las partes firmantes del presente Convenio, respetarán la Ley Orgánica de Libertad Sindical y las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores que conforman los derechos sindicales.

El representante o delegado de los trabajadores tendrá derecho al disfrute de 16 horas mensuales de permiso retribuido por parte de la Empresa, para las labores que le sea preciso realizar a nivel sindical o en representación de los trabajadores. Tendrá derecho a la acumulación de las citadas horas con carácter anual.

No se computarán a tal efecto, las utilizadas en las negociaciones del presente Convenio.

Artículo 31°.- PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL.

La Empresa creará un fondo de préstamos por un importe total de 5409,10 euros/año.

Los trabajadores que pretendan acceder a estos préstamos deberán solicitarlo a la Empresa, razonando su necesidad y utilización. La cuantía máxima a solicitar será de 1803 euros.

Los trabajadores abonarán los préstamos concedidos mediante detracción de sus nóminas mensuales y gratificaciones extraordinarias. La duración máxima del préstamo será de 2 (dos) años. Estos préstamos no devengarán intereses.

En el caso de que el fondo de préstamo no se consumiera, dicha cantidad no se acumulará a sucesivos años.

Artículo 32°.- PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa dotará al personal que lo precise de la ropa de trabajo y calzado necesario (de verano o invierno), consistente en:

- Un par de zapatos de seguridad al año.
- Dos pantalones cada dos años.
- Dos chaquetillas cada dos años.
- Dos camisas de verano y dos de invierno cada dos años.
- Un chaquetón cada dos años.

Asimismo se le dotará de las prendas de seguridad necesarias como casco, guantes, etc.

El trabajador se compromete al buen uso y cuidado de las prendas que se le asignen.

Las cantidades indicadas son meramente orientativas, pudiendo ser superiores o inferiores en función de su buen o escaso uso.

Artículo 33°.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

Reconociéndose la naturaleza móvil de la actividad empresarial en el Centro de Trabajo, motivada por la naturaleza y diversidad de la contrata de este servicio, se acepta la necesidad de dicha movilidad en los términos definidos y recogidos en el Artículo 39° del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34°.- COMISION PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria con tres representantes de la Empresa y con tres de los trabajadores, con voz y voto.

Son funciones de esta Comisión:

- a).- La interpretación del Convenio.
- b).- Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del Convenio.
- c).- Vigilancia de lo pactado.
- d).- Cualquier otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia de lo convenido.

La reunión de esta comisión paritaria se hará previa convocatoria de cualquiera de las partes en el domicilio de la Empresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, sobre el artículo 85.3.c) del Estatuto de los Trabajadores, las modificaciones sustanciales de las condiciones colectivas de trabajo se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, comprometiéndose las partes a acudir a los mecanismos de solución extrajudicial previstos en el II ASEC - CLM en caso de desacuerdo, al objeto de resolver las discrepancias surgidas en el procedimiento.

DISPOSICION FINAL.

Para todos los aspectos que no estén recogidos en el presente Convenio, se atenderán las partes a las disposiciones recogidas en el Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Vigente.

ANEXO II

Relación de trabajos a realizar de apoyo a mantenimiento durante las jornadas de trabajo en régimen de oficina.

- Identificación de equipos de planta.
- Apoyo al montaje de andamios y calorifugado
- Colocación de tapones y TR's
- Apoyo a rutas de engrase
- Apoyo para el mantenimiento de buen orden y limpieza tras finalización de trabajos en zona convencional
- Transporte de equipos
- Apoyo a trabajos de calderería
- Apoyo a la gestión de herramientas
- Cambio de luminarias
- Archivo de documentación de mantenimiento.

TABLA SALARIAL PERSONAL TRILLO - AÑO 2010				
	MAESTRO INDUSTRIAL	OFICIAL 1º	AUXILIAR DE CAMPO C.I.	OFICIAL 2º
Conceptos Salariales				
	€/mes	€/mes	€/mes	€/mes
Salario Base	787,48	749,97	749,97	674,61
Complemento Salarial	960,11	654,04	303,92	142,05
Plus Tóx-P-P	131,90	131,90	131,90	127,44
Plus Distancia	149,23	149,23	149,23	144,18
Plus Transporte	108,53	108,53	108,53	104,86
Plus Turnos (si aplica)	129,20	129,20	129,20	124,83
Plus Responsable Turno (si aplica)	56,52	56,52		
Pagas Extraordinarias				
	€/paga	€/paga	€/paga	€/paga
Paga Verano y Navidad				
<i>Salario Base</i>	787,48	749,97	749,97	674,61
<i>Asignación Complementaria</i>	215,62	187,50	187,50	181,16
	1.003,10	937,47	937,47	855,77
Paga Beneficios				
<i>Salario Base</i>	446,24	424,99	424,99	382,28
<i>Asignación Complementaria</i>	107,83	93,74	93,74	90,57
	554,07	518,73	518,73	472,85
Horas Extraordinarias				
	€/hora	€/hora	€/hora	€/hora
Hora Extra Normal	17,23	16,48	14,03	13,56
Hora Extra Festiva	20,31	19,43	17,54	16,95
AD PERSONAM (si aplica)				
	€/mes	€/mes		
	162,24	162,24		

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59,5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber resultado in-

3063

fructuoso el intento de notificación a los interesados en el último domicilio conocido, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de abril de 2011, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la modificación introducida en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, por la Ley 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que las inscripciones en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, debe ser objeto de renovación cada dos años.

Resultando que por parte de este Ayuntamiento se ha procedido a remitir un preaviso a estos extranjeros, al objeto de que procedan a la renovación.

Resultando que finalizado el plazo indicado no se ha procedido por parte de los interesados, por si o mediante representante, a su renovación.

Visto lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas por la legislación vigente, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.-Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se relacionan, todo ello por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 16 de la ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985.

<u>Nombre y apellidos</u>	<u>País de nacionalidad</u>
D. Ahmed Mahdi	Marruecos
D. Jaouad Mahdi	Marruecos
D. Charaf Ennaji	Marruecos
D. Diego-Alfredo Mendoza Vasquez	Perú
D ^a Mariela-Liseth Fabián Vallejos	Perú
D. Samir El Bannoudi	Marruecos

SEGUNDO.-Acordar la baja de la inscripción, siendo los efectos de la misma la fecha en la que la presente resolución se notifique.

TERCERO.-Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente edicto en el B.O.P; o de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marchamalo, a 13 de junio de 2011.— El Alcalde-Presidente, Rafael Esteban Santamaría

3064

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de Abril, se hace público que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2011, se ha acordado modificar la Ordenanza 0.05 “Edificación Semiextensiva de Viviendas Unifamiliares Adosadas” del Plan Parcial del SP.OD 53, en lo que se refiere a las parcelas RU-1.1, RU-1.2, RU-1.3, RU-1.4, RU-1.5 y RU-1.6.

El expediente, incoado al efecto, queda sometido a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona interesada pueda examinar su contenido en las dependencias municipales y presentar reclamaciones o sugerencias.

Marchamalo, a 13 de junio de 2011.— El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

3062

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE 7 DE JUNIO DE 2011 DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA), SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA VC-8 DEL SECTOR SUR-R6, PROMOVIDO POR ALZA RESIDENCIAL, S.L.

Por la presente, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de diciembre de dos mil diez, adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

“62.-ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA VC-8 DEL SECTOR SUR-R6.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la parte dispositiva del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras e Infraestructuras. Tras las intervenciones reglamentarias, se adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la propuesta de estudio de detalle de la manzana VC-8 del sector SUR-R6, presentada por D^a Matilde Delgado Alvaro, en representación de ALZA Residencial, S.L., el 4 de agosto de 2010, Registro General 12.370, redactado por el Arquitecto D. Adolfo Carretero de la Rúa como miembro de la sociedad profesional Arquitectura Alternativa, S.L. (COACM n° 2.088 y S-0158, respectivamente), y visado el 4 de mayo de 2010 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha Demarcación de Guadalajara. En adelante, el ED.

La citada propuesta de estudio de detalle ha sido sometida a información pública durante veinte días hábiles mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Castilla-

La Mancha n° 190 de 30 de septiembre de 2010, en el diario Nueva Alcarria de 10 de septiembre de 2010, y en el Boletín Oficial Provincial de Guadalajara n° 113 de 20 de septiembre de 2010.

De conformidad con el certificado de la Secretaria General, de 5 de noviembre de 2010, que obra en el expediente, en dicho trámite de información pública ha formulado alegaciones Sierra de la Atalaya Sociedad Cooperativa, mediante escritos presentados el 14 de octubre de 2010 (Registro general n° 14.993) y el 22 de octubre de 2010 (Registro general n° 15.376), habiendo sido objeto del informe el Arquitecto municipal de 28 de noviembre de 2010.

Vistos los informes favorables del Arquitecto municipal y de la Letrado de urbanismo, ambos de 28 de noviembre, según los cuales resulta, sucintamente, que la propuesta de estudio de detalle se adecua a las determinaciones correspondientes de la ordenación estructural del POM de Azuqueca de Henares aprobado definitivamente el 13 de mayo 1999 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara (DOCM 25 de junio 1999; BOP de 12 de julio de 2001), así como al plan parcial de dicho sector, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 27 de diciembre de 2005 (DOCM de 3 y 22 de febrero de 2006; BOP de Guadalajara de 27 de enero y 18 de diciembre de 2006) y, en definitiva, a la ordenación territorial y urbanística.

Sometido el tema a votación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, así como en el art. 22.1.c) de las Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, el Pleno por unanimidad adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Aprobar el Estudio de Detalle de la manzana VC-8 del Sector SUR-R6, redactado por el Arquitecto don Adolfo Carretero de la Rua (en adelante, el ED), como miembro de la sociedad profesional Arquitectura Alternativa, S.L., y visado el 4 de mayo de 2010 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha Demarcación de Guadalajara, presentado por doña Matilde Delgado Alvaro, en representación de ALZA Residencial, S.L., el 4 de agosto de 2010, Registro General 12.370.

SEGUNDO.-Desestimar las alegaciones de Sierra de la Atalaya, Sociedad Cooperativa, presentadas el 14 de octubre de 2010 (Registro general núm. 14.993) y 22 de octubre de 2010 (Registro general núm. 15.376), por los motivos expuestos en el informe del Arquitecto municipal de 30 de noviembre de 2010, sucintamente:

-Debido a que el acceso de bomberos a las parcelas no es parte del objeto propio de los estudios de detalle de conformidad con la normativa urbanística, por lo que el plano ordenación de volumen en planta baja, núm. ED-05, del estudio de detalle en tramitación, así como el apartado 7 del

punto 2.2.2.2 Espacios Libres de parcelas, de la Memoria del Estudio de Detalle, sólo pueden interpretarse en el sentido de que tienen por objeto, únicamente, justificar que la distribución de volúmenes propuesta en el estudio de detalle permitirá que las futuras licencias cumplan las exigencias relativas a extinción de incendios, así como las exigencias relativas a la consideración de vivienda exterior, pero no en el sentido de vincular las futuras soluciones de manera que las mismas deban efectuarse exclusivamente en la manera indicada en dicho plano.

TERCERO.-Notificar el presente acuerdo a ALZA Residencial S.L. y a Sierra de la Atalaya, Sociedad Cooperativa, remitiendo a la segunda copia del informe técnico que informa sus alegaciones.

CUARTO.-Publicar íntegramente el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

QUINTO.-Remitir certificado del presente acuerdo, junto con un ejemplar del Estudio de Detalle debidamente diligenciado, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

SEXTO.-Depositar un ejemplar, debidamente diligenciado, en el Ayuntamiento, para su publicidad.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, o bien, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. No obstante, en caso de que opte por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado. Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el citado Tribunal, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba de entenderse presuntamente desestimada la reposición, si la desestimación es tácita.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente y de conformidad con lo establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo

Ayuntamiento de Sayatón

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Decreto de Alcaldía nº. 51/2011, de fecha 20 de junio de 2011, ha sido nombrado D. Rafael Rodríguez Huerta en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Sayatón, a 20 de junio de 2011.—El Alcalde, Luis Escudero Sanz.

3140

Ayuntamiento de Prádena de Atienza

De conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20 de junio de 2011, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, mediante concurso, para el arrendamiento del bien patrimonial (local), ubicado en la c/ La Fragua, para destinarlo a bar-restaurante, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de Prádena de Atienza.
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información*:

- 1. Dependencia: Secretaría.
- 2. Domicilio: Calle La Fragua, nº 3.
- 3. Localidad y Código Postal: Prádena de Atienza. 19243
- 4. Teléfono: 949 896231
- 5. Fecha límite de obtención de documentación e información

d) *Número de expediente*: 01/11.

2. Objeto del contrato.

Arrendamiento del del bien patrimonial (local), ubicado en la c/ La Fragua, para destinarlo a bar-restaurante.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación*: Ordinaria
- b) *Procedimiento*: Abierto. Oferta económicamente más ventajosa. Un solo criterio.

4. Presupuesto base de licitación: 1.200 euros anuales, que podrá ser mejorado al alza, y al que habrá que añadir el IVA correspondiente.

5. Obtención de documentación e información:

- a) *Órgano*: Secretaría del Ayuntamiento.
- b) *Domicilio*: Calle La Fragua, nº 3. Prádena de Atienza. CP 19243.
- c) *Teléfono*: 949 896231.

3142

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) *Fecha límite de presentación*. 10 días hábiles desde publicación B.O.P.

b) *Documentación a presentar* : La establecida en el pliego de condiciones.

c) *Lugar de presentación*: Ayuntamiento de Prádena de Atienza. (Secretaría)

7. Apertura de ofertas.

a) *Entidad*: Mesa de contratación del Ayuntamiento.

b) *Domicilio*: Calle La Fragua, nº 3. Prádena de Atienza. CP 19243.

c) *Fecha*: Primer lunes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

d) *Hora*: 9,00 horas.

8. Modelo de proposición:

Se presentará en el siguiente modelo:

«PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN
EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
DEL ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE BAR
DE PRÁDENA DE ATIENZA.

D., con domicilio a efectos de notificaciones en, c/, n.º, con DNI n.º, en representación de la Entidad, con CIF n.º, enterado del expediente para el arrendamiento del bien patrimonial (local), ubicado en la c/, número, de este Municipio, para destinarlo a (bar, restaurante, etc.), por procedimiento abierto, mediante concurso, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de, n.º, de fecha, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe deeuros.

En, a de..... de 20.....

Firma del licitador,

Fdo.:».

9. Requisitos de los licitadores.

Tener capacidad jurídica y de obrar. No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Administración Pública, hallarse al corriente en las obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento de Prádena de Atienza, y tener solvencia económica a acreditar.

10. Gastos de Publicidad.

Los gastos del presente anuncio serán soportados por el adjudicatario del contrato y serán liquidados junto con la primera mensualidad de la renta.

En Prádena de Atienza, a 20 de junio de 2011.—La Alcaldesa, Mercedes García Somolinos.

3101

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia número uno de
Guadalajara***N.I.G.: 19130 42 1 2010 0008156**Procedimiento: Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor
No Matri No C 0001441/2010**Sobre Otras Materias**De D/ña. Clarisa Adela Kover**Procurador/a Sr/a. Lidia Peña Díaz**Abogado/a Sr/a.**Contra D/ña. Constantin Cornelius Stefaniga**Procurador/a Sr/a.**Abogado/a Sr/a.***EDICTO**

En Guadalajara a quince de junio de dos mil once.

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Guadalajara, se sigue procedimiento de Guarda y Custodia de Alimentos Contencioso a instancia de Dña. Clarisa Adela Kover representado por la procuradora Sra. Lydia Peña Díaz contra Constantin Cornelius Stefaniga, en el que se ha dictada en fecha 14 de junio de dos mil once Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Con estimación de la demanda promovida por Dña. Clarisa Adela Kover, representada por el Procurador Sra. Peña Díaz y asistida del letrado Sr. David Cereijo Anca-be, contra D. Constantin Cornelius Stefaniga, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal debo acordar y acuerdo las siguientes medidas respecto del menor Bogdan-Andrei Stefaniga:

A) El menor quedará bajo la custodia de la madre, sin que proceda fijar régimen de vistas alguno a favor del padre.

B) Se fija en 150 Euros la suma que deberá aportar mensualmente D. Constantin Cornelius Stefaniga para el sostenimiento de su hijo menor. Tal cantidad será abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes y actualizada anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya en la cuenta de ahorro que designe la madre.

En materia de costas no cabe hacer especial pronunciamiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara, que deberá prepararse, en su caso, ante este juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente de conformidad con los art. 455 y sig de la Lec 1/00 de 7 de Enero, haciéndose saber a las partes que de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, será requisito necesario para recurrir la presente resolución la previa consignación de depósito en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de este Juzgado, lo que deberá acreditarse en esta Secretaría para su oportuna verificación y constancia en los presentes autos.

Líbrese testimonio literal de esta sentencia, que quedará en las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Constantin Cornelius Stefaniga, en paradero desconocido, expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Guadalajara a quince de junio de 2011.— El/la Secretario Judicial, rubricado.

3085

**Juzgado de lo Social número uno de
Guadalajara***N.I.G.: 19130 44 4 2011 0101163**N° Autos: Despido/Ceses en General 0000415/2011-2**Demandante/s: Juan José Sonco Mayta**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L. y Otros.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D/D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en General 0000415/2011-2 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a Juan José Sonco Mayta contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L.,

Seguralia Seguridad Integral S.L. y María Teresa María Narbona sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Se adjunta copia.

N.I.G.: 19130 44 4 2011 0101163

N° Autos: Despido/Ceses en General 0000415/2011-2

Demandante/s: Juan Jose Sonco Mayta

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s:

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DECRETO

Secretario/a Judicial D/D^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a nueve de Junio de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Juan Jose Sonco Mayta ha presentado demanda contra Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., Seguralia Seguridad Integral S.L., María Teresa María Narbona de Despido.

Segundo.- Se ha requerido a Juan Jose Sonco Mayta para que subsane advertidos en la demanda, en el plazo de 15 días.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Subsanados en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión y de conformidad con el art. 82 de la LPL señalo el próximo 12/7/2011 a las 10:15 para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Jdo. de Lo Social N. 1 sita en Avenida de Ejército 12, Edif Servicios Múltiples Planta Primera, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar el próximo día 12 julio de 2011 a las 10,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el

Secretario Judicial, y 12/7/2011 a las 10:20 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía 1° OTROSI: Se tiene por hecha la manifestación y por designado el domicilio a efectos de notificaciones. 2° OTROSI: Confesión Judicial, como se pide. Documental y testifical, como se pide, sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo en el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a nueve de Junio de 2011.— El/la Secretario Judicial, rubricado.

3089

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a. María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Demanda 0001109/2009.5-R de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Santiago García Casillas contra la empresa, sobre Ordinario, se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

1°. Estimo la demanda de don Santiago García Casillas, en reclamación de cantidad, siendo demandado Pavelerg S.L. y los administradores concursales don Jaime

Ángel Iglesias Marco y don Ignacio Álvarez Rello, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 4.254,04 euros, más el interés del 10% anual desde el devengo de cada partida salarial, según el artículo 29-3 LET, hasta el día 9-03-2009, inclusive por los conceptos de su demanda.

2°. Condeno a Pavelerg S.L. y los administradores concursales don Jaime Ángel Iglesias Marco y don Ignacio Alvarez Rello, en su condición de tales, a que abonen las referidas cantidades a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán mediante su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pavelerg, S.L., en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a nueve de Junio de 2011.— El Secretario Judicial, rubricado.

3086

D^a. María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Demanda 0001153/2009.4-R de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Silvia Carolina Cabrera Espinoza contra la empresa Jorge Enrique Arenas Valencia, sobre Ordinario, se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Estimo en lo sustancial la demanda de D^a. Silvia Carolina Cabrera Espinoza y declaro que la misma tiene derecho a percibir la cantidad de 3.335,82 euros más el 10% anual desde la fecha del devengo de cada partida salarial. Condeno al Empresario D. Jorge Enrique Arenas Valencia a que abone las referidas cantidades a la parte actora.

Con recurso de suplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán mediante su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jorge Enrique Arenas Valencia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a diez de Junio de 2011.— El Secretario Judicial, rubricado.

3146

N.I.G.: 19130 44 4 2010 0102197

N° Autos: Seguridad Social 0000701/2010.2-R

Demandante/s: José Luis González Medina

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones Diego Velázquez S.L., Fremap, Inss y Tgss.

Abogado/a: Letrado Seguridad Social

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Seguridad Social 0000701/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Luis González Medina contra la empresa Construcciones Diego Velázquez S.L., se ha dictado la siguiente providencia citación juicio para el día 5-Julio-2011 a las 13,30 horas:

“Según copia que se adjunta”.

N.I.G.: 19130 44 4 20100102197

N° Autos: Seguridad Social 0000701/2010.2-R

Demandante/s: José Luis González Medina

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones Diego Velázquez S.L., Fremap Inss y Tgss

Abogado/a: Letrado Seguridad Social

Procurador:

Graduado/a Social:

Diligencia.- En Guadalajara, a nueve de Junio de das mil once.

El anterior escrito presentado por la parte demandada Fremap en el procedimiento de referencia, únase, y visto su contenido solicitando suspensión de la vista señalada para el día 16 de Junio de 2.011, paso a dar cuenta a S.S^a., doy fe.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D./D^a. Jesús González Velasco.

En Guadalajara, a diez de Junio de dos mil once.

Dada cuenta, habiéndose acordado la práctica de diligencias finales para mejor proveer, con suspensión del plazo para dictar sentencia, se acuerda lo siguiente;

1°) Acordar la suspensión de la vista señalada para el próximo día 16/6/2011, señalándose nueva vista que tendrá lugar el martes día 05 de julio 2011 a las 13:30 horas de su mañana debiéndose citar a las partes, para que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sirviendo el presente proveído de citación en forma a las partes.

2°) Cítese nuevamente al testigo D. Jesús de la Rúa González, propuesto por la parte demandante, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado en el día y hora señalados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y a la Empresa demandada, en paradero desconocido, mediante Edictos al B.O.P.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Ilmo./a. Sra. Magistrado-Juez. El/La Secretario Judicial.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 y 60 L.P.L., doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Diego Velázquez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el Tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a quince de Junio de 2011.— El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

3148

N.I.G.: 19130 44 4 2011 0101078

N° Autos: Despido/Ceses en General 0000394/2011

Demandante/s: Javier Benito Rodrigo

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Jose Manuel Rodríguez Ferreira

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D/D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en General 0000394/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a Javier Benito Rodrigo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Jose Manuel Rodríguez Ferreira, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parto dispositiva se adjunta:

Cuya copia se adjunta al presente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jose Manuel Rodríguez Ferreira, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo en el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a catorce de Junio de 2011.— El/la Secretario Judicial, rubricado.

Diligencia de Constancia

Secretario/a Judicial Sr/Sra María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a catorce de Junio de 2011.

Visto que no consta citada la empresa para el día de hoy se suspende el juicio y fija en nueva convocatoria para la audiencia del día catorce de julio de 2011 a las 8,45 horas la conciliación y a las 9,00 horas el juicio. Cítese por medio de exhorto dirigido a la Agrupación de Paz de Alovera, y por medio de edictos que se publicarán en el Boletín de la Provincia de Guadalajara.

La extiendo yo el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.